

Guía para la Creación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres



NGRD

Unidad Nacional para la Gestión del
Riesgo de Desastres - Colombia

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente de la República

CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo
de Desastres

RICHARD A. VARGAS HERNÁNDEZ
Sudirector General

Elaborada por:
Piedad Cristina Corena González
Proyecto de Asistencia Técnica en Gestión del
Riesgo a nivel Municipal y Departamental en
Colombia

Versión 1, Para publicación web
Octubre de 2014, Bogotá D.C.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo
de Desastres
Carrera 26 No. 92-32 Edificio Gold 4 piso 2
Bogotá D.C. Colombia
www.gestiondelriesgo.gov.co

Todos los derechos reservados.

Está prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación con fines comerciales. Para utilizar información contenida en ella se deberá citar la fuente.

PRESENTACIÓN

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en desarrollo de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecidos por la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, ha asumido la misión de elaborar y promover las herramientas necesarias para optimizar el desempeño frente a la Gestión del Riesgo tanto de las entidades nacionales como territoriales.

En el desarrollo de sus actividades la UNGRD genera éste documento guía, el cual ofrece elementos básicos orientadores a los territorios para la creación y funcionamiento de los Fondos Municipales de Gestión del Riesgo - FMGRD, como instrumento de apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo los principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

En este contexto es grato presentar la Guía para la Creación de los Fondos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual brinda orientaciones claves y prácticas que servirán de ayuda a los tomadores de decisiones de los municipios del país y sus Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres en la priorización, programación, ejecución y seguimiento de acciones locales que en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.

Sólo la aplicación decidida y consiente de la Política de Gestión del Riesgo llevará a que Colombia sea un país menos vulnerable con comunidades más resilientes.

CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General UNGRD

CONTENIDO

Presentación

Introducción

1. Los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo como componentes del Sistema Nacional

- 1.1 El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- 1.2 El Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio

2. Los Fondos de Gestión del Riesgo de Desastres

- 2.1 Marco normativo
- 2.2 Importancia de crear el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres
- 2.3 Las subcuentas del Fondo Municipal

3. Pasos para crear el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

- 3.1 Proyectar el modelo de Acuerdo
- 3.2 Discutir y aprobar el Acuerdo
- 3.3 Reglamentar el Fondo
- 3.4 Constituir la(s) cuenta(s) bancaria(s) o encargo fiduciario

4. Modelos para la creación del Fondo Municipal

- 4.1 Modelo de Exposición de Motivos
- 4.2 Modelo de Acuerdo para la creación del Fondo Municipal
- 4.3 Modelo de Decreto para la reglamentación del Fondo Municipal

INTRODUCCIÓN

La guía para la creación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – FMGRD es un instrumento de apoyo dirigida a todas las administraciones municipales, a los coordinadores de gestión del riesgo, y al público en general cuyos intereses, competencias y responsabilidades institucionales están orientadas al desarrollo sostenible del territorio.

Esta guía orienta sobre la creación del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres – FMGRD, proporcionando una estructura lógica y didáctica de los pasos para llevar a cabo una exitosa conformación y funcionamiento de este mecanismo de financiamiento para la gestión del riesgo.

De esta manera, constituye una herramienta técnica basada en procesos que le permitirá poner en práctica en el territorio la construcción de un elemento indispensable en la gestión del riesgo, como son los Fondos Municipales que establece la Ley 1523 de 2012, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

La guía está dividida en cuatro secciones:

En la primera sección se ilustra la integración de los Fondos Municipales en el Sistema de Gestión del Riesgo.

En la segunda, se presentan los aspectos normativos y se explica la importancia de crear el Fondo Municipal como elemento de apalancamiento financiero dentro de las acciones que el municipio decida acometer en el marco de la integralidad que representa la gestión del riesgo.

En la tercera sección se desarrolla el cuerpo de la guía, ABC de la creación de los FMGRD en el cual se detalla los cuatro pasos o acciones a seguir para la constitución de los FMGRD, y los elementos que componen cada proceso.

En la cuarta sección se incluyen los documentos modelos editables que puede usar para la constitución del Fondo y su reglamentación.

Se espera que esta herramienta ayude al mejoramiento del desempeño de todas las personas que desde el ámbito público o privado estén interesadas en el desarrollo social, económico y ambiental de nuestros municipios.

1

Los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo como componentes del Sistema Nacional

1.1 El Sistema Nacional de Gestión
del Riesgo de Desastres

1.2 El Sistema de Gestión del Riesgo
de Desastres en el Municipio

1.1 El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

La Ley 1523 del 24 de Abril de 2012 adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD. El Sistema está conformado básicamente por sus objetivos, responsables y componentes (Figura 1).

El objetivo general del SNGRD (numeral 1, artículo 6, Ley 1523 de 2012) es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Sus objetivos específicos (numeral 2, artículo 6) son desarrollar, mantener y garantizar los tres procesos de la gestión del riesgo:

- El proceso de conocimiento del riesgo, que comprende: la identificación y caracterización de escenarios de riesgo, el análisis de riesgos, el monitoreo del riesgo y la comunicación del riesgo.
- El proceso de reducción del riesgo, que comprende: la intervención correctiva, la intervención prospectiva y la protección financiera.

- El proceso de manejo de desastres, que incluye: la preparación para la respuesta, la preparación para la recuperación, la ejecución de la respuesta y la ejecución de la recuperación.

La ejecución real de los tres procesos es la manera de lograr el objetivo general del SNGRD.

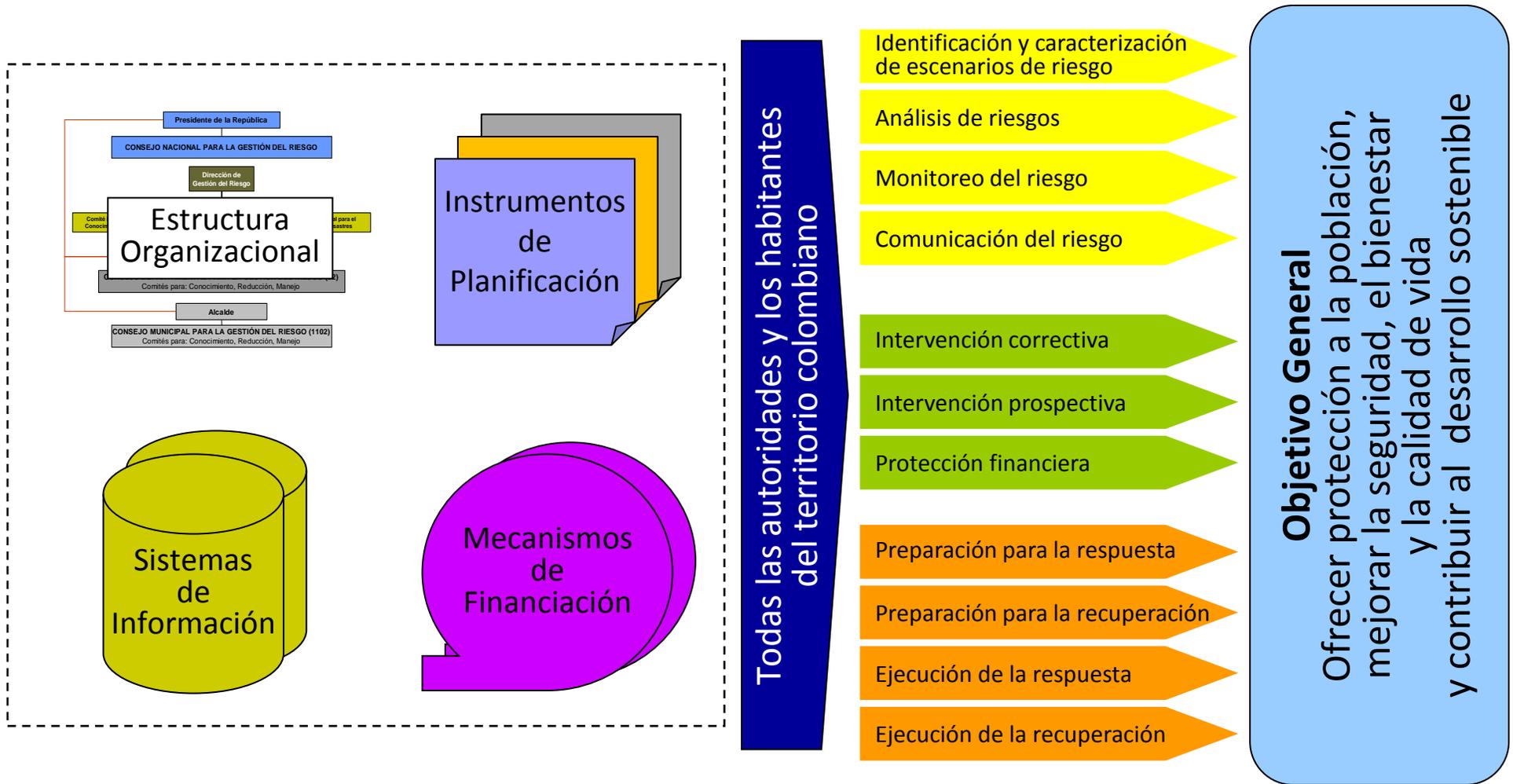
Por su parte, son responsables del logro de estos objetivos (artículo 2), todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los tres procesos de gestión del riesgo, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción.

Para optimizar la implementación de estos procesos, el SNGRD incluye cuatro componentes (artículo 7):

1. Estructura organizacional,
2. Instrumentos de planificación,
3. Sistemas de información,
4. Mecanismos de financiación.

En este contexto, los Fondos Municipales de Gestión del Riesgo sobre los que trata esta guía forman parte de los mecanismos de financiación.

Figura 1. Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres



1.2 El Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se despliega en los tres niveles de gobierno conservando la conformación presentada en el numeral anterior. De esta manera para el nivel nacional, departamental o municipal se tendrán los mismos objetivos, procesos, responsables y componentes, aplicados a cada nivel.

Así, para el nivel municipal, el sistema de gestión del riesgo de desastres se puede resumir de la siguiente manera (Figura 2):

El objetivo general y los objetivos específicos son los mismos independientemente del nivel territorial. Entonces, en el municipio se deben desarrollar y garantizar los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres como la manera de lograr el objetivo general de proteger a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible en la jurisdicción municipal.

Los responsables, son las entidades públicas, privadas y comunitarias del municipio; quienes desarrollarán y ejecutarán los tres procesos de gestión del riesgo, en el marco de sus competencias.

Los componentes del Sistema en el nivel municipal, que son los encargados de facilitar y optimizar la ejecución de los procesos de la gestión del riesgo por parte de los responsables municipales, y por ende el logro de los objetivos, toman nombres propios de la siguiente manera:

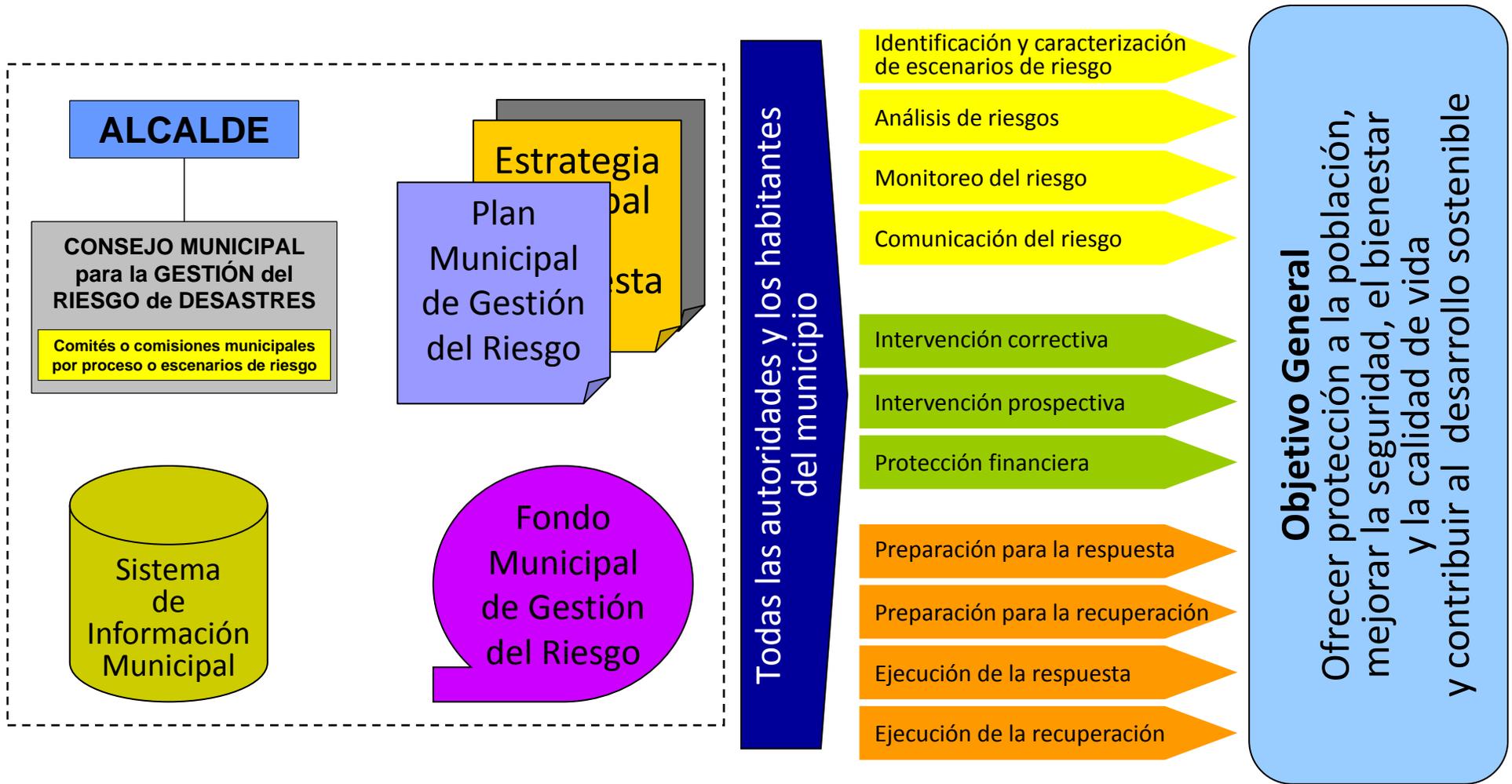
1. Estructura organizacional. Está conformada por el Alcalde y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio. Son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio.

El CMGRD es la instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinada a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio.

Es fundamental tener claridad sobre el rol coordinador del CMGRD. El Consejo no es el ejecutor. La ejecución esta a cargo de las diferentes entidades en el ámbito de sus competencias, bien sea que tengan o no asiento en el Consejo Municipal del Gestión del Riesgo.

Figura 2. Sistema de gestión del riesgo de desastres en el municipio



2. Instrumentos de planificación. Estos son el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - PMGRD, Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias - EMRE y la incorporación de la gestión del riesgo en el POT.

El PMGRD es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de la gestión del riesgo en el marco de la planificación del desarrollo municipal.

La EMRE es el marco de actuación de las entidades municipales para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva para ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

Por su parte, los POT deberán integrar el análisis de riesgos en el diagnóstico, y considerar el riesgo de desastres como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, evitando de esta forma la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Debe ser claro para los municipios que los principales medios para la ejecución de las acciones formuladas en el plan municipal de gestión del riesgo son el POT y el plan de desarrollo municipal.

3. Sistemas de información. El Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo es el conjunto de recursos principalmente tecnológicos y organizacionales para el tratamiento y disponibilidad organizada de datos e información sobre las condiciones y evolución del riesgo en el municipio cuyo fin primordial es ayudar y facilitar la implementación y seguimiento de los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastres.

4. Mecanismos de financiación. En el municipio, el mecanismo de financiación creado por la Ley 1523 de 2012 es el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Teniendo presente que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las entidades, instituciones y organizaciones que influyen en el desarrollo del municipio, este fondo es un mecanismo para apalancar, ayudar, facilitar y mejorar la gestión del riesgo, y por consiguiente no excluye la apropiación de recursos por parte de las demás entidades.

Aquí es importante aclarar que el Fondo Municipal es un mecanismo de financiación que forma parte de los componentes del SNGRD definidos en el artículo 7 de la Ley 1523 de 2012 y no es una medida de protección financiera como parte de la reducción del riesgo definida en el artículo 6.

2

Los Fondos de Gestión del Riesgo de Desastres

2.1 Marco normativo

2.2 Importancia de crear el Fondo
Municipal de Gestión del Riesgo de
Desastres

2.3 Las subcuentas del Fondo Municipal

2.1 Marco normativo

El marco jurídico que reglamenta la responsabilidad de los territorios en la constitución y funcionamiento de los Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, está fundamentado en las siguientes normas.

Constitución Política de Colombia

El artículo 311 describe al municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; por lo cual se le considera al municipio como agente del Estado y responsable de su desarrollo social, económico y ambiental.

Ley 1523 de 2012

Dentro de las instancias de dirección del SNGRD el artículo 12 define a los gobernadores y alcaldes como conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

El artículo 13 establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del gobierno nacional y deben responder por la implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el ámbito de su competencia territorial.

Los gobernadores tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación.

El artículo 14 precisa a los alcaldes como jefes de la administración local que representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

El capítulo V Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres contiene los elementos de creación y funcionamiento de los fondos.

El artículo 54 especifica que “Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión de riesgos bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo”.

Adicionalmente, los recursos destinados a los fondos serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

El fondo nacional referido es el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres designado en el artículo 47, creado mediante el Decreto 1547 de 1984 como Fondo Nacional de Calamidades. En consecuencia, los fondos territoriales tendrán los siguientes atributos derivados de capítulo V:

- Independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.
- Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres.
- Tendrán una junta directiva y la ordenación del gasto está a cargo del gobernador o el alcalde.
- Los recursos se asignarán y ejecutarán con base en las directrices del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la recuperación.
- Los contratos que celebre se someterán al estatuto general de contratación de la administración pública, sin perjuicio del régimen previsto para las situaciones de calamidad pública.

2.2 Importancia de Crear el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

El aumento de la población y de los bienes expuestos ha dado como resultado que en la medida que se presentan nuevos eventos las consecuencias son cada vez mayores y los costos de atención y recuperación han estado aumentando.

De acuerdo con los estudios realizados, en Colombia, durante el período comprendido entre 1970 y 2000 se causaron daños estimados en US\$ 4.576 millones, de los cuales el 48.66% (US\$ 2.227 millones) corresponden a eventos de baja y mediana intensidad: acumulación de daños por deslizamientos, inundaciones y otros fenómenos¹. Bajo esta dinámica es relevante la creación de los FMGRD como mecanismo de apalancamiento financiero dentro de las acciones que el municipio decida acometer en el marco de la integralidad que exige la gestión del riesgo.

Las características y el nivel de riesgo, es decir el tipo y magnitud de los daños y pérdidas que se pueden presentar, así como su ritmo de crecimiento

o disminución es un indicador de la sostenibilidad del proceso de desarrollo municipal.

En adición a su rol de tomador de decisiones y regulador, el gobierno municipal es un propietario importante de bienes; la materialización de los riesgos pueden causar diferentes tipos de pérdidas: pérdida de vidas, económicas, ambientales y de patrimonio cultural; desencadenándose crisis que frenan y retrasan el desarrollo logrando que la condición deseada y posible de calidad de vida sea cada vez más lejana.

Por lo anterior, existe la necesidad de que las entidades territoriales hagan un esfuerzo por alcanzar una reserva presupuestal para financiar medidas que reduzcan los daños futuros por eventos “pequeños y recurrentes” destinando y ejecutando recursos de acuerdo con el nivel de amenazas a las que se encuentran expuestos y vulnerabilidades presentes. El fondo de gestión del riesgo en suma permite apalancar la ejecución de medidas pertinentes para la gestión del riesgo de desastres; contribuyendo así al desarrollo sostenible, aprovechando al máximo los recursos y capacidades municipales garantizando sostenibilidad fiscal de la política pública de gestión del riesgo de desastres.

(1) ESTRATEGIA FINANCIERA PARA DISMINUIR LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO ANTE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE NATURAL. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Subdirección de Riesgo. 2012.

2.3 Las subcuentas del Fondo Municipal

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1523 “el Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo”. Estas subcuentas constituyen la herramienta más importante para la planificación de los recursos del Fondo, en línea con lo formulado en el plan municipal de gestión del riesgo de desastres.

De acuerdo con lo especificado para el fondo nacional las subcuentas pueden ser las siguientes; sin embargo, El Alcalde podrá crear las subcuentas que considere necesarias en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos, como por ejemplo un programa de gestión del riesgo sísmico.

- **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.** Recursos destinados a apoyar proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en escenarios de riesgo estratégicos y prioritarios para el municipio.
- **Subcuenta de Reducción del Riesgo.** Recursos destinados a apoyar proyectos de mitigación de del riesgo presentes en el municipio y de prevención de nuevas condiciones de riesgo.

- **Subcuenta de Manejo de Desastres.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- **Subcuenta de Recuperación.** Recursos para apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post emergencia de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

Las subcuentas del Fondo no son cuentas de la contabilidad o de manejo presupuestal sujetas al régimen normativo de estas materias. Las subcuentas son para ayudar a la planificación y hacer seguimiento la forma como se están apalancando financieramente los procesos de la gestión del riesgo. De hecho, la junta directiva tiene la facultad hacer la distribución de los recursos entre las subcuentas y realizar traslados entre ellas.

3

Pasos para crear el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo

- 4.1 Proyectar el modelo de Acuerdo
- 4.2 Discutir y aprobar el Acuerdo
- 4.3 Reglamentar el Fondo
- 4.4 Constituir la(s) cuenta(s) bancaria(s)
o encargo fiduciario

4.1 Proyectar el modelo de Acuerdo

El primer paso es proyectar el borrador del acuerdo que se presentará al Consejo Municipal para la constitución del fondo municipal de gestión del riesgo de desastres:

- a) **Qué es?** Consiste en elaborar un documento borrador de carácter jurídico que debe contener un orden lógico para la constitución del FMGRD.
- b) **Quién lo ejecuta?** El alcalde y los secretarios de hacienda y planeación con el apoyo del coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- c) **Cuál es el resultado?** Es el borrador del proyecto de acuerdo que deberá contener especificaciones, tales como: naturaleza y objetivo del Fondo, el origen y la cuantía de los recursos que el municipio va a destinar para la gestión del riesgo, creación de subcuentas, administración del Fondo, régimen de contratación, entre otros.



4.2 Discutir y aprobar el Acuerdo

El segundo paso es presentar a discusión y aprobación el proyecto de acuerdo al Concejo Municipal:

- a) **Qué es?** Es presentar a discusión o debate del documento elaborado para su aprobación ante el Concejo Municipal. En dicho debate se deberá sustentar que la creación del FMGRD se realiza en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012 (Artículo 54).
- b) **Quién lo ejecuta?** La aprobación está a cargo del Concejo Municipal.
- c) **Cuál es el resultado?** Es el acuerdo aprobado y protocolizado con las firmas de los representantes del Concejo Municipal, una vez suplidos los debates reglamentarios respectivos.



4.3 Reglamentar el Fondo

El tercer paso es reglamentar el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres:

- a) **Qué es?** Es la elaboración del Decreto que puntualiza el funcionamiento del FMGRD.
- b) **Quién lo ejecuta?** La Junta Directiva del Fondo y el alcalde municipal quien suscribe el Decreto.
- c) **Cuál es el resultado?** El contenido del reglamento debe considerar los siguientes aspectos:
- Administración financiera del fondo.
 - Destinación de los recursos del FMGRD.
 - El plan de inversiones del FMGRD.
 - Distribución de los recursos entre las subcuentas.
 - Todo lo relacionado con la conformación y funcionamiento de la junta directiva del FMGRD.



4.4 Constituir la(s) cuenta(s) bancaria(s) o encargo fiduciario

El cuarto y último paso es constituir la(s) cuenta(s) bancaria(s) o encargo fiduciario para el manejo de los recursos del Fondo:

- a) **Qué es?** Consiste en abrir la cuenta bancaria, la cual puede ser de ahorros o corriente, lo importante al momento de constituir la cuenta bancaria es lograr que la entidad financiera le otorgue los mayores beneficios posibles, tales como el no cobro por movimiento, no cobro de cuota de manejo o cobro de talonario, por otro lado que ofrezca el mejor interés o rentabilidad posible.
- b) **Quién lo ejecuta?** El Secretario de Hacienda o quien tenga las funciones respectivas.
- c) **Cuál es el resultado?** Cuenta bancaria a nombre del “FONDO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE XXXXXX”.



4

Modelos para la creación del Fondo Municipal

5.1 Modelo de Exposición de Motivos

5.2 Modelo de Acuerdo para la creación del Fondo Municipal

5.3 Modelo de Decreto para la reglamentación del Fondo Municipal

5.1 Modelo de Exposición de Motivos



República de Colombia - Departamento de "Departamento"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"

NIT: 890501404-1

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE....."

Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



República de Colombia - Departamento de "Departamento"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"

NIT: 890501404-1

Que los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el Alcalde y la Administración Municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que "Las administraciones municipales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio, Distrito o Municipio".

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

5.2 Modelo de Acuerdo para la creación del Fondo Municipal



República de Colombia - Departamento de "Departamento"

CONCEJO MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"

NIT: 890501404-1

ACUERDO No. _____ DE _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE _____"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE _____,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y, las señaladas en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012

ACUERDA:

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE _____

Artículo 1. CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Crease el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley.

Artículo 2. NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del presupuesto del municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del municipio de _____ que por su destinación, conforme a la Ley y el Estatuto General del Presupuesto,



República de Colombia - Departamento de "Departamento"

CONCEJO MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"

NIT: 890501404-1

ACUERDO No. _____ DE _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE _____"

requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del municipio de _____ y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

Artículo 3. OBJETIVO DEL FONDO. El objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y, administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. De acuerdo con el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Municipal son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

[Descargar el modelo de acuerdo de creación](#)



República de Colombia - Departamento de "Departamento"

CONCEJO MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"

NIT: 890501404-1

ACUERDO No. DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE _____"

CAPITULO II

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Destinense el XX % de los ingresos corrientes netos del municipio, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1°. El porcentaje establecido en el presente artículo indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del municipio.

Parágrafo 2°. Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de desastres.
2. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
3. Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
4. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
5. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
6. Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.



República de Colombia - Departamento de "Departamento"

CONCEJO MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"

NIT: 890501404-1

ACUERDO No. DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE _____"

7. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal para este fin.
8. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
9. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
10. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 3°. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 4°. La entidad Municipal, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

CAPITULO III

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 6. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del Fondo Municipal:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el



República de Colombia - Departamento de "Departamento"

CONCEJO MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"

NIT: 890501404-1

ACUERDO No. DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE _____"

Municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Municipio. También incluye las acciones de protección financiera.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

Artículo 6. CREACIÓN DE NUEVAS SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. El Alcalde Municipal con la orientación de la Junta Directiva podrá crear nuevas subcuentas en el Fondo Municipal con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de gestión del riesgo en el municipio.

Se podrán crear las subcuentas que se consideren necesarias (permanentes o temporales) en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.



República de Colombia - Departamento de "Departamento"

CONCEJO MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"

NIT: 890501404-1

ACUERDO No. DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE _____"

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 7. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ estará integrada por:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Secretario de Planeación.
5. El Director o Jefe de la oficina asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Parágrafo 1. Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Alcalde o su delegado.

Parágrafo 2. Actuará como Secretario de la Junta el Director o Jefe de la oficina asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Parágrafo 3. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.



República de Colombia - Departamento de "Departamento"

CONCEJO MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"

NIT: 890501404-1

ACUERDO No. DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE _____"

Artículo 8. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a cargo del Alcalde Municipal.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación estatal vigente.

Artículo 10. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.



República de Colombia - Departamento de "Departamento"

CONCEJO MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"

NIT: 890501404-1

ACUERDO No. DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE _____"

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Expedida en el recinto del Honorable Concejo Municipal de _____ a los _____.

5.3 Modelo de decreto de reglamentación del Fondo Municipal



República de Colombia - Departamento de "Departamento"
ALCALDÍA MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"
 NIT: 890501404-1

DECRETO No. _____ DE
(_____)

Por medio del cual se reglamenta el Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de _____

EL ALCALDE DE _____

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo primero del Acuerdo No. _____ de _____, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. _____ de _____ se creó el fondo Municipal de gestión de riesgo de desastres del Municipio de _____, como lo establece la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo segundo del mencionado Acuerdo creó el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como una cuenta especial del Municipio de _____ con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal.

Que en virtud del artículo tercero del citado Acuerdo se definió el objetivo del Fondo Municipal, el cual es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Que a través del mismo acuerdo se conformó la Junta Directiva que manejará el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que es necesario reglamentar el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____.



República de Colombia - Departamento de "Departamento"
ALCALDÍA MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"
 NIT: 890501404-1

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 1. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL. La representación legal y ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a cargo del Alcalde del Municipio.

Artículo 2. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL. La administración de los recursos del Fondo la realizará la Secretaría de Hacienda, en forma completamente separada sin conformar unidad de caja con otros recursos del municipio.

Artículo 3. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Son funciones de la administración financiera del Fondo Municipal las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Fondo Municipal en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Asesorar los estudios y contratación, y supervisar los contratos de fiducia requeridos para el manejo de recursos del Fondo.
4. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Municipal requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Municipal.

[Descargar el modelo de decreto reglamentario](#)



República de Colombia - Departamento de "Departamento"
ALCALDÍA MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"
 NIT: 890501404-1

6. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
7. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
8. Presentar y/o expedir los actos administrativos para la ejecución presupuestal del fondo.
9. En caso que los recursos del Fondo Municipal sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 7.

Parágrafo. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ se manejará a través de una(s) cuenta(s) que será aperturada por la Secretaría de Hacienda Municipal denominada "Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de _____".

**CAPITULO II. DESTINACIÓN
 Y SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL**

Artículo 4. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo serán destinados a financiar o cofinanciar planes, programas, proyectos y acciones de gestión del riesgo de desastres en sus procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación, y protección financiera, siguiendo la política establecida en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Las subcuentas iniciales del Fondo Municipal serán las siguientes:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo.



República de Colombia - Departamento de "Departamento"
ALCALDÍA MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"
 NIT: 890501404-1

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Municipio. También incluye las acciones de protección financiera.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4.- Subcuenta para el estudio y reducción del riesgo en la microcuena de la Quebrada XXXX. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a acciones de conocimiento del riesgo (análisis de riesgo, sistemas de monitoreo y alerta, divulgación) y de intervención correctiva del riesgo asociado con las crecientes torrenciales de la Quebrada XXXX.

Artículo 6. PLAN DE INVERSIONES. La junta directiva revisará y aprobará un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes. Este plan deberá estar en articulación con las acciones establecidas y priorizadas en el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y el Plan de Desarrollo. Se tendrán en cuenta las prioridades dadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. El plan de inversiones podrá ser revisado o ajustado acorde a la inyección de nuevos recursos a este. Dicha revisión y ajuste deberá ser aprobada por acta por parte de la junta directiva del fondo.



República de Colombia - Departamento de "Departamento"
ALCALDÍA MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"
 NIT: 890501404-1

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 7. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de _____ estará integrada por:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Secretario de Planeación.
5. El Director o Jefe de la oficina asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Alcalde o su delegado.

Parágrafo 2. Actuará como Secretario de la Junta el Director o Jefe de la oficina asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Artículo 8. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disposiciones presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, y sus modificaciones.
5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo.
6. Revisar y aprobar un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes.



República de Colombia - Departamento de "Departamento"
ALCALDÍA MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"
 NIT: 890501404-1

7. Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros a los proyectos y/o acciones aprobados.
8. Establecer su propio reglamento.
9. Rendir informe público de su gestión.
10. Adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.
11. Realizar traslado de recursos entre las subcuentas del Fondo Municipal.

Parágrafo. Los miembros de la Junta directiva tendrán la responsabilidad de asistir de manera regular a las reuniones ordinarias, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.

Artículo 9. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva tendrá una presidencia que será ejercida por el alcalde municipal.

Artículo 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la elaboración del plan de inversión del Fondo Municipal.
2. Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de inversión.
3. Gestionar la activa participación de los miembros de la Junta directiva.
4. Representar a la Junta directiva en otras instancias.
5. Preparar conjuntamente con la secretaría técnica, un informe semestral y un informe anual de la ejecución del fondo en la respectiva vigencia.

Artículo 11. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por El Director o Jefe de la oficina de Gestión del Riesgo del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta directiva serán las siguientes:

1. Coordinar el funcionamiento de la Junta directiva.



República de Colombia - Departamento de "Departamento"
ALCALDÍA MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"
 NIT: 890501404-1

2. Convocar a los miembros de la Junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar y conservar las actas de cada sesión.
5. Preparar conjunta directivamente con la presidencia, un informe semestral y un informe anual de la ejecución del Fondo Municipal en la respectiva vigencia.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta directiva.

Artículo 13. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva del Fondo se reunirá de manera ordinaria cada ____ meses, y se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, por requerimiento del presidente.

Artículo 14. CONVOCATORIA A REUNIONES. La presidencia, con el apoyo de la secretaría técnica, convocará a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, con por lo menos diez (10) días de anticipación. Así mismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerá el sitio y hora de reunión.

Artículo 15. APLAZAMIENTO DE LAS REUNIONES. Las reuniones sólo se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más uno de los integrantes de la Junta directiva notifiquen a la secretaría técnica por escrito y con razones justificadas, con al menos cinco (5) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

Artículo 16. REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES. El quorum para las reuniones se dará con más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 17. PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES EN LA JUNTA DIRECTIVA. A las sesiones de la Junta directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Directiva. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 18. ACTAS. Por cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.



República de Colombia - Departamento de "Departamento"
ALCALDÍA MUNICIPAL DE "MUNICIPIO"
 NIT: 890501404-1

Artículo 19. DECISIONES. Se adoptarán las decisiones en las reuniones de la Junta directiva con al menos 50 por ciento de los votos de los asistentes.

Artículo 20. INFORMES. La Junta directiva revisará y aprobará el informe semestral y el informe anual preparado conjuntamente por la Secretaría Técnica y la Presidencia. Una vez aprobados, éstos serán enviados a todos los miembros de la Junta Directiva y al CMGRD.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.
 Dado en XXXXXX, a los ____ días del mes de ____ de 201_.



Trabajamos por una Colombia menos vulnerable y más preparada; con inclusión, respeto y mucha responsabilidad institucional